



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO 0014/2020

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER: A
, en su calidad de solicitante de la información, la resolución de las quince horas
del cinco de octubre de dos mil veinte, la cual literalmente establece: "*****"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San
Salvador, a las quince horas del cinco de septiembre de dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de correo electrónico oir@fonavipo.gob.sv
de esta Institución en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, interpuesta por
, en su calidad de solicitante de la información; quién en la parte medular de la solicitud pidió
la siguiente información:

***"Convenio de escrituración con garantía hipotecaria entre FONAVIPO y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE
JOCOAITIQUE. Fecha que inició la constitución de hipoteca es el 4/07/1997".***

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información
Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda
persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente
establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la
Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada,
administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y
veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Unidad Jurídica** a quienes se les asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quienes en respuesta remitieron correo electrónico, que en lo medular expresa:

“Respecto a este requerimiento, con los datos de la solicitud se puede advertir que están equivocados, porque con esa fecha contamos con un antecedente de un convenio de compromiso de escrituración con garantía hipotecaria pero suscrito con la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Morazán, y que se relaciona con un asentamiento organizado denominado “COMUNIDAD VISTA AL RIO”.

Sabemos por antecedentes registrales que la inscripción de la hipoteca que contiene ese convenio afecta inmuebles determinados como parte de la jurisdicción de Jocoaitique, y de ahí debe venir la confusión de la solicitante. Sonia de Garcia”.

III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte PREVINO a la solicitante lo manifestado por la Unidad Jurídica, solicitándole verificar su solicitud y subsanar la observación realizada a efecto de poder apoyarle con su necesidad, otorgándose así 5 días hábiles para contestar, so pena de presentar nueva solicitud, con base en el artículo 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. Que en fecha, treinta de septiembre del presente, se recibió correo electrónico por parte de _____, quien en lo medular expresó lo siguiente:

“He recibido la nota de prevención en la que de manera equivocada solicite “EL CONVENIO DE ESCRITURACIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA ENTRE FONAVIPO Y LA ALCADÍA MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE”; por lo que solicito nuevamente la información corregida:

“CONVENIO DE COMPROMISO DE ESCRITURACIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA SUSCRITO ENTRE FONAVIPO Y LA ALCADÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, RELACIONADO CON EL ASENTAMIENTO DE LA COMUNIDAD VISTA EL RIO”

V. En vista de lo previamente establecido, y que la prevención fue evacuada en tiempo y legalidad, el suscrito hace saber a la solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la **Unidad Jurídica**, quienes al tener clara la solicitud luego de la observación previamente determinada, hicieron entrega de la misma en versión pública, con base en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

pública, porque el contenido del mismo contiene datos personales de ex funcionarios públicos y datos considerados confidenciales por ley.

- VI. PORTANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase la información requerida en la forma y en lo concerniente a lo solicitado previamente. **NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación, extendiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, las quince horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

Lic. Alejandro Serrano

Oficial de Información